

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de la deuda, suscrito por las partes. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existen medidas. No hay dineros consignados. Sírvese proveer

Supía, noviembre 22 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 907

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: NELSON DE JESÚS MORALES
Demandado: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
JULIO CESAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
NANCY EUGENIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
LEONILA GUTIÉRREZ DE SÁNCHEZ

Radicado: 2021-00262

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del

ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por las partes, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte deudora canceló la obligación.

En virtud de lo anterior se levantarán las siguientes medidas cautelares:

A.- EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que tiene la codemandada Nancy Eugenia Sánchez Gutiérrez sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 293-15597.

B.- EL EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar de la señora Nancy Eugenia Sánchez en su calidad de Servidora Pública del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y de los señores Francisco Javier Sánchez Gutiérrez, Julio Cesar Sánchez Gutiérrez y Leonila Gutiérrez de Sánchez su calidad de empleados de la Alcaldía de Riosucio, Caldas, en una quinta parte (1/5) de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por NELSON DE JESÚS MORALES contra FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, JULIO CESAR SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, NANCY EUGENIA SÁNCHEZ GUTIÉRREZ y LEONILA GUTIÉRREZ DE SÁNCHEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

A.- EL EMBARGO y SECUESTRO de los derechos que tiene la codemandada Nancy Eugenia Sánchez Gutiérrez sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 293-15597.

B.- EL EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar de la señora Nancy Eugenia Sánchez en su calidad de Servidora Pública del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y de los señores Francisco Javier Sánchez Gutiérrez, Julio Cesar Sánchez Gutiérrez y Leonila Gutiérrez de Sánchez su calidad de empleados de la Alcaldía de Riosucio, Caldas, en una quinta parte (1/5) de lo que exceda el Salario Mínimo Legal Mensual.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 186 del 24 de noviembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA